



PREGUNTAS FRECUENTES PLANTEADAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES GESTIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS.

1. ¿Qué día comienza y finaliza el plazo de presentación de solicitudes?

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles, comenzando dicho plazo el día hábil siguiente a la publicación en el BOE del extracto de la convocatoria.

Para la convocatoria de subvenciones 2022, el día de plazo de presentación de solicitudes comenzó el jueves 21 de abril y finalizará el miércoles 18 de mayo, ambos inclusive.

2. ¿Cuándo se considera que una actividad es de ámbito estatal?

Para que una actividad pueda ser objeto de subvención, ésta debe desarrollarse en al menos tres comunidades autónomas o bien, en su caso, que la actividad incluya medios digitales que permitan el acceso en al menos tres comunidades autónomas.

3. ¿Puede ser beneficiaria de esta subvención una empresa de distribución logística que realiza sus entregas junto con Asociaciones en favor de personas con Discapacidad, ONGs y Centros Especiales de Empleo para dar oportunidad de empleo a las personas con discapacidad para promover la inclusión de personas en situación de exclusión laboral? Por definición no es una empresa de inserción, pero emplea a empresas de inserción para promover el trabajo social.

Nos debemos remitir al apartado Segundo de la Resolución de la convocatoria, en la que se establece:

“Segundo. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución las entidades relacionadas en el artículo 2 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la presente convocatoria:

- 1. Para las subvenciones a las actuaciones de ámbito estatal de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas:*



- *Asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal de carácter intersectorial.*
- *Entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales y de empresas de inserción.*
- *Otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de ámbito estatal de cooperativas y de sociedades laborales.*
- *Otras asociaciones, fundaciones y universidades. En este apartado se considerarán incluidas las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal y carácter sectorial.”*

Podrán ser entidades beneficiarias las entidades señaladas en el citado artículo 2, con independencia de que se constituyan a favor de personas con Discapacidad, ONGs y Centros Especiales de Empleo para dar oportunidad de empleo a las personas con discapacidad para promover la inclusión de personas en situación de exclusión laboral.

Según el citado artículo, quedan excluidas del ámbito subjetivo, cualquier tipo de empresa o sociedad mercantil, ya sea anónima o de responsabilidad limitada, que realice actividades con ánimo de lucro.

4. ¿Pueden considerarse entidades beneficiarias las organizaciones de cooperativas de trabajo existentes en las diferentes CCAA, siempre que la actividad que vayan a realizar tenga carácter estatal?. Igualmente, si se podrían considerar beneficiarias las Fundaciones existentes en el ámbito cooperativo o las Universidades y Escuelas de Economía Social y Cooperativas, si la actividad a realizar tuviera el ámbito estatal.

En relación con la primera pregunta, según el artículo 2.1.a) de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, tendrían cabida en el apartado de “*Entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales y de empresas de inserción*”.

En relación con la segunda pregunta, tendrían cabida en el 4.º *Otras asociaciones, fundaciones y universidades.*

No obstante, es necesario que cumpla otros requisitos definidos en la Resolución de la convocatoria y en la Orden de bases, como, por ejemplo, que la actividad tenga ámbito nacional y que esté delimitada dentro de las definidas en dichas normas.

5. ¿Me podrían confirmar si podríamos ser beneficiarios de la subvención?

No es posible dar una respuesta a una consulta planteada en estos términos, porque para ello es necesario comprobar, una vez que se presente la solicitud, que cumple los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la Orden de Bases, analizando, entre otra documentación, los estatutos y la documentación constitutiva de la entidad.



Por tanto, ante la duda, si se estima que pudiera ser beneficiaria, puede presentar la solicitud. Una vez recibidas todas las solicitudes en el plazo establecido, se revisará si las mismas cumplen los requisitos señalados para poder ser una entidad beneficiaria de la convocatoria.

6. En el apartado *Entidades beneficiarias* se menciona "Otras asociaciones, fundaciones y universidades", queríamos saber qué tipo de características deben tener las fundaciones o universidades que quieran participar como beneficiarias de estas subvenciones, si deben tener proyectos de promoción del trabajo autónomo o en su defecto tener constituidas asociaciones de trabajadores autónomos, cooperativas dentro de la institución para poder acceder.

Con carácter general las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- Gozar de personalidad jurídica y estar legalmente constituidas, además de inscritas en el Registro Público correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.
- No estar incursas en alguna de las prohibiciones reguladas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, tal y como se indica en la convocatoria, deben presentar una solicitud de subvención por proyectos de actividades de fomento y promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.

Concretamente las actividades susceptibles de ser subvencionadas serán las actividades de ámbito estatal contempladas en el artículo 3.1 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones:

a) Acciones de apoyo y asesoramiento a emprendedores, autónomos y promotores de la economía social.

b) Programas de fomento de la cultura emprendedora, del autoempleo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.

c) Campañas de comunicación y divulgación orientadas a la promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas, y que se realicen a través de cualquier medio de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías de la información

d) Elaboración y publicación de estudios, trabajos de documentación, análisis e investigación y otras actuaciones análogas.

e) Actividades de formación tendentes a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.



f) Organización de congresos, seminarios, jornadas, presencia en ferias y otras actividades de naturaleza similar, con convocatoria pública de realización de la actividad.

No es necesario que las entidades solicitantes tengan constituidas asociaciones de trabajadores autónomos o de cooperativas dentro de la institución.

7. ¿La presentación de una solicitud de subvención debe ser realizada por la persona responsable de la actividad o por el representante legal de la entidad a la que pertenece?

La segunda de las opciones. La presentación de la solicitud ha de realizarse por la persona representante legal o apoderada ya que deberá estar firmada electrónicamente por la misma, realizándose a través de la sede electrónica con certificado digital.

8. Si una entidad tiene según sus estatutos firma mancomunada ¿Cómo ha de presentar la solicitud?

En el caso de que, según señalen los estatutos de la entidad que concurra a la convocatoria, la solicitud haya de presentarse por más de una persona, se procederá a cargar la solicitud por la sede electrónica firmada por la primera de las personas, y a continuación, el PDF resultante, será firmado electrónicamente por la segunda y siguientes personas que procedan y volverá a cargarse en la sede electrónica como un documento anexo por el apartado de subsanación de la primera solicitud presentada.

9. ¿Hay que cumplimentar todos los anexos de la convocatoria?

Dependerá de qué tipo de solicitud sea a la que vaya a optar, si es para una actividad de apoyo y promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas o si es para gastos de funcionamiento de la entidad solicitante.

- Para actividades: Tendrán que rellenar los Anexos II, III y IV (si va a subcontratar parte de la actividad).
- Para gastos de funcionamiento: Tendrán que rellenar el Anexo V.

En el apartado de información de la sede electrónica se indica este extremo. Asimismo, en el momento de la presentación de la solicitud se muestra la documentación a aportar en cada caso.



10. ¿Qué aspectos han de contemplarse en las memorias de actividad de ámbito estatal?

1. Para las actividades de Difusión y Fomento contempladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.1 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, debe hacerse referencia a los siguientes aspectos:

- ✓ Necesidad de realización de la actividad.
- ✓ Objetivos perseguidos y su planificación.
- ✓ Características técnicas y metodológicas.
- ✓ Repercusión de la actividad.
- ✓ Enumeración de actividades similares realizadas por la entidad en los últimos 3 años.

2. Para las actividades de formación, contempladas en el apartado e) del artículo 3.1 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, debe hacerse referencia a todos los aspectos relativos a la actividad formativa (Denominación, Objetivos, Programa, Metodología a utilizar y documentación a entregar en su caso), y en concreto, a las siguientes cuestiones:

- ✓ Modo de selección de los destinatarios de la actividad, número de participantes y distribución entre mujeres y hombres.
- ✓ Ponentes y breve currículum.
- ✓ Datos de la actividad relativos a la duración, lugar de celebración, fechas de inicio y fin.
- ✓ Medios de difusión de la convocatoria.
- ✓ Enumeración de actividades similares realizadas por la entidad en los últimos 3 años.

3. Para las actividades comprendidas en el apartado f) del artículo 3.1, Organización de Congresos. Seminarios, Jornadas, Presencia en Ferias y otras actividades de naturaleza similar, debe hacerse referencia a los aspectos relativos con la actividad (denominación, objetivos, programa, ponencias), y en concreto, a las siguientes cuestiones:

- ✓ Determinar los destinatarios de la actividad y medio/s por el/los que se hará pública la convocatoria, número de participantes en la misma y su distribución entre mujeres y hombres.
- ✓ Ponentes y breve currículum.
- ✓ Datos de la actividad relativos a la duración, lugar de celebración y fechas de inicio y fin.
- ✓ Repercusión de la actividad.
- ✓ Enumeración de actividades similares realizadas por la entidad en los últimos 3 años.



11. ¿El límite de 7 páginas que se especifica en el Anexo II incluye la página de los datos de descripción de la actividad (primera página del anexo) o solo la parte de la memoria?

El límite de las 7 páginas en arial 12 e interlineado 1 y ½ se refiere al apartado “MEMORIA DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR”.

12. ¿Qué meses se incluyen en la relación de trabajadores y documentos de seguros sociales (RLC, RNT y pagos) que hay que aportar?

Los meses que se van a valorar son los seis meses anteriores al inmediatamente anterior a la fecha de publicación en el BOE de la convocatoria.

Por ejemplo, si la resolución de convocatoria se ha publicado el 20 de abril 2022 se tendrían que aportar documentos de seguros sociales de los meses de septiembre a diciembre del 2021 y de enero y febrero del 2022.

13. Duda a efectos de cumplimentar el Anexo V en relación con cotizaciones de la Seguridad Social: El cálculo del 75% de cuota patronal ¿ha de calcularse también sobre los importes máximos, del cuadro de "Retribuciones básicas 2022"?

El anexo V se debe cumplimentar siempre con el importe del Coste Real, tanto del Coste Salarial como las Cotizaciones a la S. Social. Los límites que refiere la norma se tendrán en cuenta en la justificación como gastos subvencionables siempre y cuando su proyecto sea subvencionado por esta Unidad. El resto de los Costes de dicho Anexo tendrán en cuenta también el I.V.A. correspondiente.

14. Respecto al Pago de la Subvención. ¿Este se realiza por anticipado, el 100% de la Subvención?

En caso de que sean beneficiarios de la misma, el mismo se realiza por el Tesoro público, una vez que se haya dictado la resolución de concesión.

El apartado décimo de la convocatoria indica “El pago de la subvención se efectuará mediante pagos anticipados, con periodicidad trimestral, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 34.4 párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los términos del artículo 11 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la presente convocatoria.”

En aplicación de lo señalado, en el caso de que la resolución de concesión de la convocatoria se dictara antes del 1 de octubre, se tramitarían tantos pagos como



trimestres mediaran hasta el final del año; y en el caso de que se dicte posteriormente a esa fecha, se tramitaría un único pago anticipado por el 100% de la subvención.

15. Cómo podemos saber si nuestra cuenta para realizar el pago está dada de alta en el Fichero Central de Terceros, y en caso negativo, cómo podemos registrarla.

La Entidad puede comprobar que su cuenta está dada de alta en el Fichero Central de Terceros, entrando en el Tesoro y siguiendo la ruta “Secretaría General del Tesoro-Inicio- Procedimiento electrónico (entrar con certificado digital)-Solicitud de Alta, Modificación y baja en el Sistema de Consulta de C.C. del Fichero Central del Terceros”.

16. ¿Nos podrían aclarar la diferencia entre servicios profesionales y subcontratación? ¿Qué tipo de actividades/servicios entrarían en cada uno de los conceptos?

La subcontratación se rige por lo dispuesto en el **artículo 7 de la Orden ESS/739/2017**, de 26 de julio, así como por los correspondientes artículos de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo**.

Se considera, de acuerdo con el Artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, que un beneficiario subcontrata *cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada*”

Mientras que de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, el concepto de Servicios Profesionales es el siguiente: “Importe que se satisface a los profesionales por los servicios prestados a la empresa. Comprende los honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, etc., así como las comisiones de agentes mediadores independientes.

17. ¿Qué gastos se han de incluir en el apartado “Subcontratación”?

Los gastos que se pueden incluir en el apartado “Subcontratación” son los previstos en el artículo 4.1 de la Orden ESS/739/2017 para las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas contempladas en el artículo 3.1.

De las actividades que aparecen en el artículo 3.1, no se permite la subcontratación para aquellas actividades o servicios profesionales realizados por cualquier miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante, o por entidad jurídica de cuyo órgano de gobierno aquél forme parte.

Por otra parte, la actividad para la que se solicita la subvención puede ser objeto de subcontratación respetando las condiciones y límites que se prevé en el artículo 7.



Además, la subcontratación puede realizarse con una Entidad o persona vinculada o no a la solicitante variando los requisitos según se trate de uno u otro caso.

En términos generales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de Subvenciones, regula en su artículo 29 la subcontratación.

El artículo 7 de la Orden ESS/739/2017, de 27 de julio, desarrolla lo dispuesto en la ley, y especificando en su apartado 1 que “se autoriza la subcontratación hasta un porcentaje máximo del 75 por 100 del coste total de las actividades subvencionadas, salvo para las contempladas en el artículo 3.1.c), en que podrá alcanzar el 100 por 100, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y teniendo en cuenta las circunstancias señaladas en el artículo 68 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el caso de la subcontratación con entidades vinculadas con el beneficiario de la subvención, en ningún caso el importe de la actividad subcontratada con personas o entidades vinculadas podrá superar el 70 por 100 del importe de la actividad subvencionada y sin que el importe por persona o entidad vinculada pueda ser superior al 50 por 100 del coste total de la actividad subvencionada.

18. Subcontratación de las actividades subvencionadas. Para calcular el porcentaje máximo del 75% de coste total de la actividad que se puede subcontratar ¿qué gastos debemos tener en cuenta? ¿sobre qué coste debemos aplicar el porcentaje?

Tal como se señala en el citado artículo 7 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, el porcentaje del 75% se calcula sobre el coste total de las actividades subvencionadas.

19. ¿Qué gastos se han de incluir en el apartado “Servicios profesionales”?

Dependerá del caso concreto, por lo que no podemos señalar a priori una tipología de actividades que pudiesen quedar englobadas como tal, cuyas circunstancias particulares pudiesen determinar una respuesta diferente.

20. Respecto a los conceptos del presupuesto, el apartado A.4. Servicios profesionales, ¿pueden incluir servicios prestados por entidades de cualquier naturaleza, es decir, autónomos, organizaciones sin ánimo de lucro y empresas?

De acuerdo con el Plan General de Contabilidad, el concepto de Servicios Profesionales es el siguiente: “Importe que se satisface a los profesionales por los servicios prestados a la empresa. Comprende los honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, etc., así como las comisiones de agentes mediadores independientes” y por tanto cualquiera que sea la forma o naturaleza jurídica de constitución de la Entidad, si está dentro de ese concepto, podría considerarse como Servicios profesionales.



21. Estamos preparando un proyecto de elaboración y publicación de un estudio. Una vez realizado el estudio se publicaría, con la presentación del mismo en una jornada. ¿qué apartado del artículo 3.1 de la Orden ESS/739/2017, sería aplicable? ¿sería necesario presentar dos proyectos diferentes?

Siendo el fin principal de la actividad la realización de un estudio y subsidiariamente su publicación y presentación en una jornada, el apartado correspondiente de la Orden ESS/739/2017 sería el d) elaboración y publicación de estudios, trabajos de documentación, análisis e investigación y otras actuaciones análogas; por lo que no sería necesario presentar dos proyectos distintos.

La jornada de presentación se puede contemplar como un medio de publicación del estudio, incluyendo los gastos de la jornada haciendo mención de ello en la memoria.

22. Vamos a presentar nuestra propuesta al punto 3C. "Campaña de comunicación y divulgación orientadas a la promoción del trabajo autónomo..., incluida las nuevas tecnologías de la información" en la que creemos que encaja. Este anuncio está previsto se ponga en TV y redes sociales. ¿Encajaría en esta convocatoria?

Estaría considerada como una campaña de comunicación siempre que tengan en cuenta lo que establece la norma al respecto:

"Serán subvencionables los gastos en los que se incurra, en la realización de las actividades referidas de este apartado, que se efectúen a partir del día siguiente de la fecha de publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado de la presente convocatoria y hasta el 31 de diciembre del mismo año, ambos inclusive, y que se hayan efectivamente pagado con anterioridad al 1 de febrero del año siguiente, de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio".

23. El plazo de ejecución del proyecto ha de ser hasta el 31/12/XX. Si nuestro proyecto cuenta con Resolución positiva y la misma se comunica en noviembre, ¿se puede pedir prórroga para su ejecución, por ejemplo, hasta marzo del año siguiente?

El plazo de ejecución del proyecto no es prorrogable más allá del 31 de diciembre del año al que se refiere la convocatoria.

En el caso de la actual convocatoria 2022, dicho plazo no es prorrogable más allá del 31 de diciembre del 2022.

24. En relación a la aportación propia que asumir la propia entidad del 15%, en el supuesto de no haber ingresos por otras ayudas o subvenciones para la actividad solicitada, ¿se puede considerar la partida de gastos de Seguridad social como aportación propia de forma que se considere cumplido el 15 % requerido, o por el contrario, como



aportación de la entidad serían esos costes de la SS, más el 15% de los gastos sin las cotizaciones de la SS.?

En el caso planteado y ya que como indican "(..) *no tenemos ingresos por otras ayudas para la actividad*", se pueden considerar dentro de la aportación mínima de la entidad.

25. Si tenemos un presupuesto de ejecución de 40.000€ de Subvención y nuestra puntuación es de + 44 puntos y por tanto se nos aplica el 100% Subvención. ¿Cómo aplicamos el apartado 6.1.g) "En todo caso la entidad beneficiaria, deberá contribuir a sufragar los costes de la actividad con, al menos, una cuantía que será la resultante de aplicar el 15% al coste total de la actividad?"

Si el presupuesto de ejecución (coste total) es de 40.000 euros, la entidad debe sufragar al menos el 15% de esa cantidad, 6.000 euros. Con lo que como máximo, el importe solicitado podría ser de 34.000 euros (el 85% del coste total de la actividad).

En función de la valoración del proyecto se le concederá el 100 % de lo solicitado (34.000 euros) o una menor cuantía en virtud de las reglas previstas en el artículo 6.1 de la Orden ESS/739/2017.

26. En cuanto a los gastos salariales, ¿son subvencionables los gastos de consultores externos que trabajen para la entidad o solamente pueden incluirse aquellos de las personas contratadas?

El artículo 4.1 de la Orden ESS/739/2017 contempla los gastos subvencionables para las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas contempladas en el artículo 3.1 de la misma Orden.

No son subvencionables los gastos de consultores externos, es decir, solamente serán subvencionables los gastos salariales de la propia Entidad. En caso de que la Entidad reciba servicios externos para realizar la actividad, podría incluirlos dentro del Anexo correspondiente del presupuesto como "Subcontratación o Servicios Profesionales"

27. ¿Se podría imputar a la subvención el gasto de una beca para que un estudiante se pueda formar en el objeto de la propuesta que deseamos presentar, cumpliendo en todo momento las condiciones establecidas en la convocatoria?

Es subvencionable la realización de la actividad, pero no es subvencionable la beca para que se forme un estudiante.

28. Necesitamos aclarar si es subvencionable por parte de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, el coste de locomoción y alojamiento de los ponentes de una jornada que queremos organizar.



De acuerdo con el artículo 4. 3. b) de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, “No serán subvencionables los gastos de locomoción, manutención y estancia, salvo el 50% de los gastos de locomoción contratados directamente por la Entidad solicitante para el desplazamiento colectivo de los asistentes a las actividades previstas en el artículo 3.1.f) objeto de subvención en la correspondiente convocatoria”.

Como aclaración a esto, señalar que los gastos de alojamiento no son nunca subvencionables y que los gastos de locomoción, sólo se considerarán subvencionables al 50% si, por ejemplo, se fleta o contrata un autocar para transportar a los asistentes y/o ponentes de la jornada.